

RESOLUCIÓN EXENTA N°

002183

VALPARAÍSO,

16 JUN. 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por D.F.L. N°30, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 04.06.2005.

El Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por Resolución Exenta N°1300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°2871, de 05.09.2020, del Director Nacional de Aduanas y el Oficio Circular N°304, de 30.09.2020, de la Subdirectora Técnica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114, de la Ordenanza de Aduanas dispone que las mercancías nacionales o nacionalizadas podrán salir temporalmente del país, sin perder su calidad de tales y sin pagar a su retorno los derechos e impuestos que cause la importación, atendiendo las condiciones, especificaciones, naturaleza o destino que se indican. Asimismo, el artículo 116 del mismo cuerpo legal, indica que aquellas mercancías susceptibles de acogerse a salida temporal podrán salir al exterior para ser objeto de reparación o procesamiento y a su retorno al país deberán pagar los derechos de importación, impuestos y demás gravámenes, respecto de las piezas, partes, repuestos y materiales de cualquier naturaleza que hayan sido incorporadas en el extranjero.

Que, la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas al exterior se concreta a través de una declaración de salida temporal y/o salida temporal de perfeccionamiento pasivo, tipos de operación 215 y 220, respectivamente. Destinaciones que deben contar con una autorización previa —la que puede ser solicitado por vía electrónica o manual a la autoridad aduanera competente—, siempre y cuando la mercancía recaiga en el literal i) del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas dependiendo si la mercancía es o no identificable en especie, y al procedimiento que será objeto en el extranjero, es decir, a reparación o a procesamiento.

Que, la Resolución Exenta N°2640, de 26.08.2020, del Director Nacional de Aduanas, aprobó las instrucciones para la tramitación en la plataforma web “Sistema de Tramitación Online” para los trámites de solicitud de autorización de salida temporal y salida temporal para perfeccionamiento pasivo, que corresponde a la autorización previa para la tramitación de las declaraciones de salida temporal o salida temporal de perfeccionamiento pasivo de aquellas mercancías antes señaladas.

Que, la Resolución Exenta N°2871, de 25.09.2020, del Director Nacional de Aduanas, adecuó las instrucciones del Compendio de Normas Aduaneras, tanto en lo relativo a los numerales 15 y 16 del Capítulo IV, como a las contenidas en el Anexo 35 del referido Compendio; y a su vez incorporó instrucciones para la tramitación en la plataforma web sistema de Tramitación Online de los trámites que se indican.

Que, el Oficio Circular N°304, de 30.09.2020 comunicó la entrada en vigencia de la referida resolución, sobre la modificación al Compendio de Normas Aduaneras, en materia de Salida Temporal y Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.



Que, producto de la revisión de la aplicación de la citada normativa se detectó una inexactitud en la descripción de las siglas otorgadas a las solicitudes autorizadas de forma manual que amparan mercancías identificables en especie que salen al exterior a procesamiento y reparación indicadas en el resuelto IV de la Resolución Exenta N°2871, de 2020, siendo necesario ajustar el Compendio de Normas Aduaneras, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas–; y, las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **MODIFÍCASE**, el contenido de la viñeta sexta del numeral 11.13 Observaciones del Item, de las instrucciones de llenado formulario Salida Temporal, del Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que a continuación se indica:

Donde dice: Valor Observación MIP: Solicitud de autorización del régimen manual para mercancía NO identificable en especie, que será sujeta a procesamiento.

Debe decir: Valor Observación MIP: Solicitud de autorización del régimen manual para mercancía identificable en especie, que será sujeta a procesamiento.

Donde dice: Valor Observación MNP: Mercancía NO identificable en especie, que sujeta a reparación.

Debe decir: Valor Observación MNP: Mercancía NO identificable en especie, que sujeta a procesamiento

- II. Como consecuencia de lo anterior, incorpórense las hojas respectivas al Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, según corresponda.
- III. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/KCI/Kgc



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

19531

